





s/solicita unificar criterios respecto a la figura del intermediario de transporte de cargas

INFORME N° 990

SANTA FE "Cona de la Constitución Nacional"

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Por disposición de la Administradora Provincial de Impuestos vuelven, para nuestra intervención, las presentes actuaciones, en las habia

puesto a consideración de esta Administración la papelería inherente a una operación completa de transporte de cargas, de la cual surgiría- en opinión de la solicitante- la figura del "Intermediario en el Transporte de Cargas".

En la misma describió la secuencia de una operación y la documental que en copias se anexaron a los autos, a la vez que solicito la inclusión de la figura del "Intermediario en el Transporte de Cargas" en el Código Fiscal y Ley Impositiva o una disposición del Señor Administrador referida al rubro que nos ocupa.

Atento a que la Asociación peticionante, luego de la reunión que oportunamente mantuviera con el Administrador Provincial de turno, no ha continuado las gestiones que dieran origen al presente expediente, por lo que esta Dirección General sugirió, mediante Pase Nº 068/06, reservar o disponer el archivo de las mismas.

Así y dado el tiempo transcurrido sin que la Asociación en cuestión hiciera gestión alguna, la Subdirección Secretaria General -fs.20- ordenó el archivo de la presente actuación.

A fs. 21, la rubrada reltera los términos del pedido

En vista de ello, se detalla la secuencia de una

operación, a saber:

que presentara a fs.1.

DADOR DE LA CARGA:

- 1. Se contacta con el Internediario informando la carga a transportar, origen, destino y demás condiciones del porteo.
- 2. Se conviene la tarifa por la prestación del flete, acordando todas las condiciones del servicio. Llegado a una conformidad, queda formalizado el Cogtrato de Transporte.



El Contrato puede ser expreso o tácito.

4. Conoce que vehículo realizará el porteo de su mercadería, hecho que surge de la Orden de Carga emitida y de la Carta de Porte, Remito o documento

5. Dentro del importe global de la tarifa se incluye el costo total del flete que abonara el Dador de la Carga y sobre la que se detraerá la comisión del Intermediario, liquidando el neto resultante al propietario del camión que

6. La garantía de correcta y eficiente prestación de lo convenido es dada por el

7. Finalizada la conformidad de la prestación del servicio de flete convenido, el Intermediario emite la facturación.

FLETERO:

1. Forma parte de la nómina de fleteros que posee el Intermediario.

2. Recibe del Internediario los datos del flete a realizar, condiciones del porteo. tarifa vigente y el monto o porcentaje de la comisión que le corresponde al Internediario, que el fletero acepta, en cuyo caso se realiza el servicio.

3. Entre el Fletero y el Intermediario existe un Contrato que regula esta vinculación, que según los usos y costumbres, generalmente es verbal, ratificado por los consecuentes hechos sucesivos, pero que también puede

4. El fletero es responsable por cualquier falta cometida en el transcurso de su actividad, persistiendo la responsabilidad del Intermediario ante el Dador de

5. Concluida la operataria, presenta al Internediario la documentación probatoria de la finalización según lo convenido.

INTEMEDIARIO:

1. Las relaciones con los demás participantes ha sido expuesta anteriormente.

2. Una vez entregada la mercadería en destino y finalizado correctamente lo convenido, recibe del o de los Fleteros, toda la documentación respaldatoria que le permite emitir, por cuenta y orden de éstos, la Factura al Dador de la

3. La Factura mencionada detalla las cartas de porte y/o remitos, el titular del

camión y su chofer, importe del flete desagregado por cada fletero.

4. Cuando cobra el importe de lo facturado, practica la liquidación generando la "Cuenta de Venta y Liquido Producto", correspondiente a cada uno de los Fleteros, desagregando todos los conceptos con sus importes, tales como: cantidad de kilogramos, bultos o unidad utilizada, Nº de Carta de Porte o Remito, tarifa aplicada, flete bruto, comisión, seguro, anticipos o pagos a cuenta y gastos, flete neto e IVA.





s/solicita unificar criterios respecto a la figura del intermediario de transporte de cargas

INFORME Nº 990

SANTA FE, "Cono de la Constitución Nacional"

5. La comisión mencionada constituye la base imponible para el Impuesto sobre lo Ingresos Brutos en el rubro "Intermediario en el Transporte de Cargas".

A continuación se detalla la documental

glosada:

- S.A." 😘 para la firma 🤭 1. A fs. 9. Orden de Carga (Dador de la Carga) para transportar soja, siendo fletero i
- 2. A fs. 10, Carta de Porte 0001-32173798 con todos los datos inherentes a la
- 3. A fs. 11. Cuenta de Venta y Líquido Producto emitida por el Intermediario a correspondiente a la Carta de Porte aludida en el punto anterior, por la cantidad de 30.120 Kgrs con una tarifa nombre de de \$85 la tonelada., desprendiéndose de la misma el monto de la comisión deducida de \$153,61.
- 4. A fs. 12, Orden de Carga 3 para la firma "4 (Dador de la Carga) para transportar soja, siendo fletero !
- 5. A fs. 13, Carta de Porte 0001 000 000 con todos los datos inherentes a la
- 6. A fs. 14. Cuenta de Venta y Liquido Producto emitida por el Intermediario a correspondiente a la Carta de Porte aludida en el punto anterior, por la cantidad de 29.420 Kgrs con una tarifa de \$85 la tonelada., desprendiendose de la misma el monto de la comisión deducida de \$150,04.
- para la firma "(7. A fs. 15. Orden de Carga (Dador de la Carga) para transportar soja, siendo fletero
- 8. A fs. 16, Carta de Porte noci con todos los datos inherentes a la
- 9. A fs. 17, Cuenta de Venta y Líquido Producto emitida por el Intermediario a correspondiente a la Carta de Porte aludida en el punto anterior, por la cantidad de 29.390 Kgrs con una tarifa de \$85 la tonelada., desprendiéndose de la misma el monto de la comisión deducida de \$149,89.

Asi expuesta la cuestión, nos ceñiremos a los elementos aportados en autos, con las limitaciones que ello significa, dado que restaria examinar los contratos que vinculan a las partes, así como también la contabilidad del Intermediario, elementos fundamentales, aparte de los analizados, a los fines del correcto encuadre de la operatoria en la intermediación a que refiere el Artículo 142 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

Así y según surge de la documental agregada, el Intermediario factura al Dador de la Carga por cuenta y orden de cada fletero y/o transportista, el mismo importe de la tarifa que le liquida a éstos, deducida la comisión, quedando pendientes de examen, tal como lo expresáramos anteriormente, la registración contable del Intermediario y los Contratos de Mandato.

Asimismo, es importante remarcar la existencia de la Cuenta de Líquido Producto a nombre de cada transportista o fletero en la que deducirá las comisiones y gastos a cargos de los últimos.

Por lo tanto y dándose todos los supuestos mencionados (documentales, contractuales y contables) la operación descripta enmarcaría en la disposición contenida en el artículo 142 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias), por lo que debería -el intermediario- oblar la alicuota del 4.1 % sobre la comisión obtenida de los fleteros, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 inciso e) de la Ley Impositiva Anual.

Por su parte, es importante agregar que los intermediarios no pueden acceder al crédito fiscal instrumentado por la Ley 12373, por cuanto no cumplimentan con las condiciones exigidas por la referida normativa para la procedencia del beneficio.

Por último, es dable señalar que los intermediarios deberian actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ello de conformidad a lo establecido en el Inciso I) del Artículo 1 de la Resolución General Nº 15/97 (según texto ordenado por la Resolución





s/solicita unificar criterios respecto a la figura del intermediario de transporte de cargas

INFORME N° 990

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

General Nº 019/02), es decir respecto de los fletes pagados a los transportistas y/o fleteros, siempre y cuando no queden exceptuados en función de los montos a que alude el artículo 2º de la mencionada resolución.

Cabe agregar que en materia de Convenio Multilateral, los fletes deben asignarse a la jurisdicción donde se origina la carga, en un todo de acuerdo al artículo 9 del Convenio Multilateral.

En cuanto a la actividad de intermediaria, en caso de encuadrar en el ámbito del Convenio Multilateral, la atribución de la retribución -comisión- se efectuará de conformidad al Régimen General del artículo 2º, precisamente porque no estamos en presencia de una intermediación de bienes.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 07 de diciembre de 2009.

gr/aa

C.P.N ADEN ELANCUCCI

0,9 N. UUS A. GAVEGUO 5050,460107 RES, 017 R 518, 030, 1504,03 (1.14 004 034,034,1504,04 (1.5 04-05),06

SENOR SUBDIRECTOR SECRETARIA GENERAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 07 de diciembre de 2009

gr.

C.P.N JACOBO MARIO COHEN C'RECTOR GENERAL DIREC. GRAL, YECHICA Y JURIDICA Administración Polal, de Impuestos



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional"

Ref. expte. No

s/solicita unificar criterios respecto a la figura del "Intermediario en el Transporte de Cargas"

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 11 de diciembre de 2009.

Compartiendose los términos del Informe Nº 990/09 de Dirección General Técnica y Jurídica, vuelvan las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Grandes Contribuyentes del Ministerio de Economía a sus efectos.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

dmal/isn

Dr. NELSON ARSENIO IMHOFF Substitution Secretaria General Substitution (196.09 Administration Pool de Impuestos

C.P.N. DIANA EMICIA SANDOZ A/C Administración Potal de Impleasas Resolución interna Nº 04/08